



AUTORIZA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA CON EL PROVEEDOR "GO RESEARCH LIMITADA" BAJO LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/2173

SANTIAGO, 01 DIC 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1 (Ley N° 19.032), del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones; en el Decreto Exento N° 282, de 23 de febrero de 2015, que designa a don Miguel Candia Irarrázabal en primer orden de subrogación en el cargo de Subsecretario General de Gobierno; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Memorándum N° 1236/2017, de 29 de noviembre de 2017, de la Jefa de Marketing y Administración de la División Secretaría de Comunicaciones; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1108, de 1 de diciembre de 2017, del Encargado de la Unidad de Presupuesto; en el Memorándum N° 388/116, de 1° de diciembre de 2017, del Director de la División de Administración y Finanzas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, según dispone el artículo 2°, letra h, de la Ley N° 19.032, corresponderá especialmente al Ministerio Secretaría General de Gobierno participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno.

2°.- A su vez, en el D.F.L. N°1, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno, específicamente en su artículo 4°, se establece que corresponde especialmente a la División Secretaría de Comunicación y Cultura de esta Secretaría de Estado identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas, proporcionando la asesoría para satisfacerlas, para lo cual desarrollará los estudios e investigaciones pertinentes.

3°.- Que, en el marco de la función señalada en el considerando precedente, relativa a elaboración de políticas globales y al desarrollo de estrategias comunicacionales, el Director de la División de Administración y Finanzas, a través de su Memorándum N° 388/116, de 1° de diciembre de 2017, solicitó la contratación de una consultoría a partir de un estudio flash telefónico, con el objeto de conocer temas de coyuntura (N° 13), bajo la modalidad de trato directo.

4°.- Que, el Memorándum señalado en el considerando anterior, se complementa con el Memorándum N° 1236/2017, de 29 de noviembre de 2017, de la Jefa de Marketing y Administración de la División Secretaría de Comunicaciones y Cultura, en el que señala que el estudio requerido da cuenta de las percepciones de la opinión pública sobre el Gobierno, en ámbitos de interés coyuntural.

El conocimiento anterior hace más eficaces las decisiones a nivel comunicacional de las distintas instancias gubernamentales, pues al identificar las necesidades globales y específicas de comunicación, es posible proponer estrategias adecuadas para satisfacerlas, y así tomar decisiones acordes con lo que la ciudadanía considera realmente importante en temas relevantes a nivel país.

5°.- Que, el servicio señalado se refiere a aspectos claves y estratégicos de este Ministerio, mencionados en el considerando 1°, puesto que permitirá dar cuenta de las percepciones de la opinión pública sobre las decisiones, roles y manejo del Gobierno, cuestión que resulta fundamental para el desarrollo de las comunicaciones gubernamentales, pues permite otorgar información real y oportuna a las diferentes instancias de Gobierno, que deben adoptar las decisiones políticas en cada una de sus Carteras, cumpliendo así con los objetivos de esta Secretaría de Estado.

6°.- Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, procede recurrir al trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a la misma, según los criterios o casos que señala el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

7°.- Que, a su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, N°7, letra d), del Reglamento de la Ley N°19.886, ya citado, el trato o contratación directa procede cuando se requiera contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

8°.- Que, en consideración a lo anterior, mediante Memorándum N° 1236/2017, de 29 de noviembre de 2017, de la Jefa de Marketing y Administración de la División Secretaría de Comunicaciones y Cultura, y mediante el Memorándum N° 388/116, de 1° de diciembre de 2017, del Director de la División de Administración y Finanzas, se ha solicitado la contratación del proveedor “GO RESEARCH LIMITADA”, RUT N° 76.285.346-9, bajo la modalidad de trato directo, por tratarse de consultorías cuyas materias se refieren a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones del Ministerio.

Por otro lado, se ha tenido en consideración las facultades de la mencionada empresa para prestar el servicio convenido, pues cuenta con una comprobada experiencia técnica, desde 2002 a la fecha, orientada fundamentalmente a satisfacer la demanda por investigación de mercado, con un servicio adecuado a las necesidades de cada cliente.

Asimismo, es preciso considerar que, atendida la particular naturaleza de los servicios en referencia, éstos no pueden ser llevados a cabo por el acotado personal con que cuenta esta Secretaría de Estado, que está destinado a cumplir las funciones habituales y ordinarias de ella. En consecuencia, no existe la posibilidad que aquellos servidores puedan realizar servicios que, por su especial índole, deben ser desarrollados por una entidad que cuente con la experiencia y las competencias de la empresa aludida.

9°.- Que, la empresa “GO RESEARCH LIMITADA”, RUT N° 76.285.346-9, posee el estado de “hábil” en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y, asimismo, no se encuentra en alguno de los casos de inhabilidades e incompatibilidades contemplados en el artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

10°.- Que, revisado el Catálogo Electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se verificó que el servicio de que se trata no se encuentra en Convenio Marco.

11°.- Que, teniendo presente lo señalado en los considerandos anteriores, en la contratación solicitada se configuran los presupuestos que hacen aplicable la causal de contratación directa mencionada precedente.

12°.- Que, el servicio requerido incluirá sondeos de opinión, por lo tanto, sus resultados serán reservados hasta que finalice el periodo presidencial durante el cual es efectuado, según dispone el artículo 22, inciso final, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

13°.- Que, en el mismo sentido, en la Partida 20, Capítulo 1, Programa 01, Glosa 3, letra b), de la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, se establece que *“los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Asimismo, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo período, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.”*

14°.- Que, el presupuesto vigente de este Ministerio cuenta con la disponibilidad para financiar el gasto que irrogue esta contratación, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1108, de 1° de diciembre de 2017, del Encargado de la Unidad de Presupuesto.

RESUELVO:

1°.- **AUTORIZÁSE** la contratación directa con **“GO RESEARCH LIMITADA”**, RUT N° 76.285.346-9, para la realización de una consultoría a partir de un estudio flash telefónico, con el objeto de conocer temas de coyuntura (N° 13), por un monto de **\$8.083.496.- (OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS) EXENTO DE I.V.A.**

2°.- **AUTORIZÁNSE** los siguientes términos de referencia que regularán la ejecución de este servicio:

OBJETIVO GENERAL	➤ Realizar un estudio flash telefónico, con el objeto de conocer temas de coyuntura (N° 13)
-------------------------	---

DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO	
EMPRESA	“GO RESEARCH LIMITADA” Contacto: Miguel Cid Montoya, Gerente General. Fono: 227700800. Constitución 246, Providencia, Santiago.
METODOLOGÍA	Cuantitativa
GRUPO OBJETIVO	Hombres y mujeres mayores de 18 años, residentes en las principales zonas urbanas del país (con exclusión de

	segmentos NSE, AB y E)
DISEÑO MUESTRAL	800 casos. Aleatorio simple.
PLAZO DE EJECUCIÓN	1° al 29 de diciembre de 2017.
PRESUPUESTO	\$8.083.496.- (ocho MILLONES ochenta y tres mil CUATROCIENTOS noventa y seis PESOS) EXENTO DE I.V.A. Pagaderos en una cuota, contra recepción conforme de la factura por la contraparte técnica.
PRODUCTO/S REQUERIDO/S	
1. Informe de resultados.	

OBSERVACIONES:

- El contratista deberá sujetarse en la ejecución del servicio a lo establecido en estos términos de referencia.
- Será una obligación esencial del contratista el guardar reserva y estricta confidencialidad respecto de la ejecución de la contratación y especialmente respecto del material que le haga entrega el Ministerio. El incumplimiento por parte del contratista del deber de reserva y confidencialidad constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que dará origen al término anticipado de la contratación así como a las acciones legales que sean pertinentes.
- El pago se efectuará en una cuota. Para el pago del servicio, el contratante deberá acreditar que ha cumplido con las obligaciones contractuales. Esta acreditación se realizará mediante certificado emitido por un responsable de la División Secretaría de Comunicaciones y Cultura, designado por su Jefatura al efecto, o quien lo subrogue o reemplace, quien actuará como contraparte técnica de la contratación respectiva, en que conste que el contratante realizó la correcta ejecución del servicio correspondiente. El pago se realizará en un plazo máximo de 30 días contra recepción conforme de la factura respectiva. Se pagará el 100% una vez entregado el informe final.
- Atendida la eventualidad de que las necesidades y políticas del Ministerio Secretaría General de Gobierno, o de otros factores, varíen las actuales necesidades de la presente contratación, se establece expresamente la posibilidad de modificar los requerimientos señalados en estos términos de referencia, sin afectar el objetivo esencial y la naturaleza del mismo. Las modificaciones no podrán alterar el precio total de la contratación en más de un 20% (veinte por ciento), ni los aspectos sustanciales del objeto de la contratación. Dichas modificaciones se formalizarán mediante la emisión de la respectiva orden de compra y su aceptación por parte del contratista y considerando la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso podrán superar las 1000 UTM, como valor total del servicio contratado.
- Asimismo, el Ministerio se reserva especialmente el derecho de modificar el plazo de ejecución del servicio, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, siempre y cuando tal circunstancia se deba a causas no imputables al Contratista, lo que será evaluado considerando, además, que la modificación no influya en el objeto de la convención y que el nuevo plazo permita razonablemente la prestación de los servicios contratados. La modificación del plazo de ejecución de la contratación deberá, en todo caso, ser sancionada mediante el acto administrativo que corresponda.
- El Ministerio, previo informe de la Contraparte Técnica estará facultado para aplicar multas al Contratista cada vez que exista un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Se entenderá que hay incumplimiento grave en las siguientes situaciones:

- a) Si se atrasa en la entrega de los servicios en el plazo comprometido.
- b) Si no se subsanan en el plazo de dos días hábiles las observaciones realizadas por la contraparte técnica del contrato.

- c) Si subcontrata los servicios o modifica el equipo de trabajo, sin la debida comunicación previa y aprobación de la Contraparte Técnica. La multa será equivalente al doble del máximo permitido si está prohibido subcontratar, en cuyo caso además se pondrá término al contrato.
- d) Si incurre en incumplimiento de alguno de los requerimientos establecidos en los presentes términos de referencia y en la oferta del contratista aceptada por el Ministerio.

En casos de incumplimiento, así como de cumplimiento imperfecto, parcial o tardío en la prestación del servicio contratado, debido a causas imputables al proveedor, el Ministerio cobrará, por el simple retardo, una multa diaria equivalente al dos por mil sobre el monto total del contrato.

Transcurridos más de 10 días corridos en que se haya estado aplicando dicha multa, el Ministerio podrá, a su arbitrio, mantener la aplicación de dicha multa por otros 10 días corridos más, o resolver administrativamente el contrato, en cuyo caso se procederá al cobro íntegro de la garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del mismo. Con todo, una vez transcurridos 20 días corridos de aplicación de la multa, el Ministerio resolverá administrativamente el contrato, aplicando las sanciones correspondientes.

La aplicación de esta multa se efectuará por el Ministerio administrativamente, sin forma de juicio y en el evento que el proveedor no la pague, se deducirá de los pagos que se encuentren pendientes y en segundo lugar de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, conforme al N° 5°, artículo 22° del Reglamento. En caso que el contrato contemple entregas parciales, y para el evento que el proveedor no cumpla con los plazos fijados para dichas entregas, se aplicará la multa indicada precedentemente, en forma proporcional, de acuerdo al número de días que contemple el atraso parcial y a la cantidad de productos no entregados. Estas multas se descontarán en la forma antes mencionada.

Para estos efectos, el Ministerio, a través de la Contraparte Técnica, comunicará mediante carta certificada al proveedor la aplicación de la multa.

El proveedor podrá presentar sus descargos dentro de los 05 días hábiles siguientes de la referida notificación.

Los descargos serán analizados y ponderados por la Unidad de Asesoría Jurídica, la que propondrá a la autoridad del Ministerio acoger los fundamentos dados por el proveedor y dejar sin efecto o rebajar la multa aplicada, o bien, rechazar la presentación del proveedor, confirmando la multa respectiva.

En definitiva, en el caso que la autoridad del Ministerio determine cursar la multa, ya sea total o parcialmente, ello se formalizará a través de resolución fundada, respecto de la cual el proveedor podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley N° 19.880.

El plazo para pagar la multa será de 10 días corridos, contados desde la notificación del acto administrativo que la haya cursado o desde la notificación de la resolución que haya confirmado la aplicación de dicha sanción, en caso que el proveedor hubiere interpuesto el reclamo a que se refiere el párrafo 7° de esta cláusula y este fuere desestimado.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 19.886, y en el artículo 77° de su reglamento, el Ministerio podrá, además, poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:
 - a) Por razones de necesidad o conveniencia: El Ministerio podrá poner término, por medio de acto administrativo fundado, en forma anticipada y unilateralmente al contrato, en cualquier tiempo y por razones de necesidad o conveniencia, con un aviso previo mínimo de diez días. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en www.mercadopublico.cl, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión, sin desmedro del pago de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

b) Por incumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales con trabajadores propios: En caso que el Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el estado de pago deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista, dará derecho a dar por terminado el contrato.

Puesto término a la contratación por cualquier causal imputable al Contratista, el Ministerio podrá demandar por el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por el Contratista y las demás acciones legales indemnizatorias que correspondan.

En todo caso, y salvo que existen razones fundadas para no hacerlo, el Ministerio, previo a dictar el acto administrativo que ponga fin al contrato, enviará una carta certificada a la empresa, a su domicilio, a fin que ésta efectúe sus descargos en un plazo máximo de tres días hábiles. Con el mérito de lo expuesto por la entidad referida, esta Secretaría de Estado deberá resolver fundadamente si el acuerdo de voluntades persiste o si debe ser concluido.

- El Contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes dependientes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Contratista será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes dependientes de sus respectivos equipos de trabajo.

- Si por cualquier causa justificada, el Ministerio dejara de efectuar o se abstuviera de cursar un pago, ello no podrá ser considerado o esgrimido por el Contratista para dejar de pagar las remuneraciones de sus trabajadores.
- El Ministerio se reserva el derecho a exigir, a simple requerimiento de la Contraparte Técnica, la entrega inmediata de toda la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de cada uno de los trabajadores puestos a su disposición por el Contratista para la prestación de los servicios contratados, bajo apercibimiento de multa. Cada negativa a entregar dicha documentación, aunque sea respecto del mismo período, se considerará como una infracción distinta.
- Por otra parte, se deja expresa constancia que los servicios contratados no significarán en caso alguno que el Contratista, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por estos, adquieran la calidad de funcionarios públicos.
- El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan de la relación contractual, ni entregarlo en garantía de cualquier tipo, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de éste podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El Ministerio cumplirá con los contratos de factoring que celebre el Contratista siempre y cuando se le notifique, por escrito, oportunamente de dichos contratos y no existan obligaciones o multas pendientes.

- El Contratista deberá realizar el estudio contratado con personal propio. No obstante, y siempre que una situación puntual lo amerite, podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio, previa autorización expresa y por escrito del Ministerio.
- El producto del trabajo que eventualmente desarrolle el Contratista o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como informes diagnósticos, diseños, términos de referencia y, en general, toda obra que se elabore en cumplimiento del convenio, serán de propiedad del Ministerio Secretaría General de Gobierno, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo el Contratista realizar, respecto de ellos, ningún acto ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa del Ministerio.

3°.- FORMALÍCESE la presente contratación directa mediante la emisión de la correspondiente orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, de acuerdo a lo señalado en los artículos 52 y 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4°.- IMPÚTESE el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución exenta, al presupuesto vigente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, para el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle: Subtítulo 22: Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 11: Servicios Técnicos y Profesionales, Asignación 001: Estudios e Investigaciones.

5°.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



MIGUEL CANDIA IRARRÁZABAL (S)
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

REO/AVD/CAS/KAA

TRANSCRIBASE A: Gabinete Sr. Ministro, Gabinete Subsecretaría, Unidad Asesoría Jurídica, Dirección D.A.F., SECOM, Departamento de Administración, Central de Documentación.